



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ANGELA MARIA PEREZ LOPEZ Y OTROS
Causante : JESUS LUCIANO PEREZ CABRERA
Radicación : 2022-00022

Analizada la anterior demanda de sucesión intestada, instaurada por **ANGELA MARIA PEREZ LOPEZ, CAMILO ANDRES PEREZ LOPEZ y JUAN JOSE PEREZ LOPEZ** a través de apoderada judicial, teniendo como causante a **JESUS LUCIANO PEREZ CABRERA**, al reunir la anterior demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante **JESUS LUCIANO PEREZ CABRERA (Q.E.P.D.)** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO.- TRAMITESE por el procedimiento previsto en la Sección Tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER a **ANGELA MARIA PEREZ LOPEZ, CAMILO ANDRES PEREZ LOPEZ y JUAN JOSE PEREZ LOPEZ**, para intervenir en este proceso en calidad de herederos del causante **JESUS LUCIANO PEREZ CABRERA (Q.E.P.D.)**, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el parágrafo primero del art. 490 del C.G.P.

SEXTO.- Se ordena oficiar a la DIAN informando de la existencia del presente proceso para los efectos legales, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y el art. 490 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**